

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	PROCEDIMIENTO FISCAL	3
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4304. Régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018. Reformulación de planes y posibilidad de financiar los intereses punitivos.....	3
1.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4306. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Adecuaciones. Plazo especial para la presentación de garantías de actuación de comercio exterior.	4
	Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 14/9/2018.....	4
1.3	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4310. Se reglamenta el sistema informático simplificado agrícola –SISA-. Se establece un régimen de retención del IVA, con reintegro del impuesto para los productores, y un régimen especial de pago del IVA para los agentes de retención.....	4
1.4	RESOLUCIÓN (SERV. NAC. SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA) 586/2018. Sistema de información simplificado agrícola. Reglamentación para actividades de producción de granos y semillas en procesos de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas.	5
2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6
2.1	DECRETO (PODER EJECUTIVO) 813/2018. Reglamentación de servicios digitales y devolución de saldo a favor técnico generado por bienes de capital.	6
2.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4305. Régimen general de retención. Bajas. ...	7
3	MONOTRIBUTO	7
3.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4309. Se ordena la reglamentación del régimen. Posibilidad de reingreso al régimen de condominios.	7
4	IMPUESTOS PROVINCIALES	8
4.1	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	8
4.1.1	RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 264/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación. Reclamos de repetición. Casos que no requieren verificación de la existencia de deudas de otros tributos. Incremento.....	8
4.1.2	LEY (BS. AS. CDAD.) 5996. Ingresos Brutos. Ley impositiva 2018. Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos. Reducción de la alícuota.	8
4.2	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	8
4.2.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 34/2018. Ingresos brutos. Régimen de percepción. Comercialización mayorista de combustibles líquidos. Compañías de transporte de pasajeros y cargas. Prorroga de las modificaciones.....	8
4.3	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.....	9
4.3.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 34/2018. Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Posibilidad de realizar ciertas notificaciones en este.	9

4.3.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 35/2018. Ingresos Brutos. Régimen general de retención. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Cambio en la fórmula del cálculo de la retención.	9
4.4	PROVINCIA DE CÓRDOBA	9
4.4.1	RESOLUCIÓN GENERAL 43/2018. Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Régimen de información.	9
4.4.2	RESOLUCIÓN GENERAL 44/2018. Sellos. Régimen de retención, percepción y/o recaudación. Incorporación de agentes.	10
4.5	PROVINCIA DE MENDOZA	10
4.5.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 45/2018. Procedimiento. COT – Código de operación de transporte-. Obligatorio. Vigencia. Reglamentación.	10
4.6	PROVINCIA DE LA RIOJA	11
4.6.1	LEY (PODER LEGISLATIVO LA RIOJA) 10096. Plan Provincial MIPYME.	11
4.7	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.....	11
4.7.1	RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 292/2018. Planes de financiación online. Procedimientos, formas y demás condiciones.	11
4.8	PROVINCIA DE MISIONES	12
4.8.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 34/2018. Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusiones. Régimen de información. Implementación.	12
4.8.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 29/2018. Generación y utilización de clave fiscal.	13
4.9	PROVINCIA DE SANTA FE.....	13
4.9.1	DECRETO (PESF) 2452/2018. Ingresos Brutos. Sellos. Régimen de promoción industrial. Producción audiovisual. Incorporación.	13
4.10	PROVINCIA DE FORMOSA	14
4.10.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR FORMOSA) 297/2018. Regímenes especiales. Emergencia Agropecuaria.	14
4.11	PROVINCIA DE CHACO	14
4.11.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1951/2018. Sellos. Régimen de recaudación. Registros Nacionales de la propiedad del automotor. Implementación del sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de patentes – SUCERP-	14
4.11.2	LEY (Poder Legislativo Chaco) 2877-R. Ingresos brutos. Sellos. Régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles. Beneficios impositivos.	14
4.12	PROVINCIA DE SAN JUAN	15
4.12.1	RESOLUCIÓN (SAN JUAN) 1296/2018. Ingresos Brutos. Certificado de no retención y no percepción. Reemplazo del procedimiento.	15
4.13	PROVINCIA DE TUCUMÁN	15
4.13.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 97/2018. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 28/09/2018. Reglamentación.	15
4.13.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 99/2018. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 28/09/2018. Retenciones y percepciones. Hasta 12 pagos.	15
4.13.3	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 103/2018. Ingresos Brutos. Programa aplicativo SIAPRE. Versión 6.0 release 2. Aprobación.	16
4.14	PROVINCIA DE NEUQUÉN.....	16

4.14.1	RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 372/2018. Procedimiento. Ingresos Brutos. Tasas de interés. Aplicables a partir del mes de septiembre de 2018.....	16
4.15	PROVINCIA DE CHUBUT	16
4.15.1	RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS CHUBUT) 681/2018. Procedimiento. Planes de facilidades de pago. Tasa de interés mensual.	16
4.15.2	RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 541/2018. Ingresos brutos. Diferencias por aplicación de la nueva ley impositiva 2018. Plan de pago especial en cuotas.	16
4.16	PROVINCIA DE JUJUY	16
4.16.1	LEY (PL JUJUY) 6081. Ingresos brutos. Sellos. Régimen provincial de promoción de inversiones y el empleo. Beneficios Impositivos y previsionales. Adecuación.	16
4.16.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1510/2018. Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción, generales y particulares. Su sustitución.	17
4.17	PROVINCIA DE SALTA.....	17
4.17.1	LEY (PODER LEGISLATIVO SALTA) 8100. Modificaciones al Código Fiscal. Actividades Económicas. Servicios prestados desde el exterior. Notificaciones	17
4.17.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 27/2018. Sellos. Escribanos. DDJJ Web.....	17
5	VARIOS	18
5.1	RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 19/2018. Deuda Pública. Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/01/2019 y Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento el 30/09/2019.....	18
5.2	RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 20/2018. Deuda Pública. Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 28/02/2019.....	18
5.3	RESOLUCIÓN (MH) 704/2018. Deuda Pública. Letras del tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 28/12/2018.	18
5.4	RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA) 15/2018. Deuda Pública. Letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 29/03/2018.....	18
5.5	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4311. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se unifica la normativa referida al régimen de operadores y de la solicitud de avales.....	19
5.6	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4312. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Comercialización de combustibles y dióxido de carbono. Acreditación de destinos exentos.....	19
5.7	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4313. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se adecúan los regímenes respectivos.....	19

1 PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4304. Régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/06/2018. Reformulación de planes y posibilidad de financiar los intereses punitivos.

Se establece que se podrán reformular, dentro del plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/6/2018 -RG (AFIP) 4289-, los planes de facilidades de pago vigentes que se hayan generado en el marco del régimen de facilidades de pago permanente en virtud de las categorías dentro del SIPER, dispuesto por la resolución general (AFIP) 4268, consolidados hasta el 14/9/2018.

Por otra parte, se posibilita la financiación de los intereses punitivos, según las disposiciones del régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/6/2018.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 11/9/2018; no obstante, la posibilidad de reformular los planes de pago permanentes establecidos por la resolución general (AFIP) 4268 se encontrará disponible en el sistema "Mis Facilidades" a partir del 14/9/2018.

1.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4306. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Adecuaciones. Plazo especial para la presentación de garantías de actuación de comercio exterior.

Se introducen adecuaciones respecto de la constitución de garantías impositivas y aduaneras por obligaciones, entre las que destacamos:

- ✓ Las pólizas para garantizar beneficios impositivos y aduaneros (F. 877) serán transmitidas mediante el servicio web "Registración de Pólizas Electrónicas", ingresando con clave fiscal.
- ✓ Las garantías para beneficios impositivos y aduaneros serán aceptadas automáticamente una vez cumplidas las validaciones sistémicas.
- ✓ La solvencia acreditada hasta el 31/7/2018 por los importadores, exportadores y demás operadores de comercio exterior caducará automáticamente el 1/10/2018, por lo que hasta dicha fecha deberán presentar las garantías de actuación.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 14/9/2018.

1.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4310. Se reglamenta el sistema informático simplificado agrícola –SISA-. Se establece un régimen de retención del IVA, con reintegro del impuesto para los productores, y un régimen especial de pago del IVA para los agentes de retención.

Por medio de la presente normativa, se reglamenta el Sistema Informático Simplificado Agrícola –SISA- que resulta obligatorio para los productores, operadores y propietarios, copropietarios, usufructuarios, ocupantes y subcontratantes de inmuebles rurales explotados en el país, con relación a la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas.

Asimismo, se establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas-; legumbres secas, excepto arroz; y granos y semillas en proceso de certificación -arroz-, cuyas principales características son:

- ✓ Los obligados a actuar como agentes de retención son los operadores, los exportadores y los adquirentes de los granos, semillas y legumbres.
- ✓ Los sujetos pasibles de la retención serán las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto.

- ✓ Las alícuotas a aplicar variarán, según las operaciones que se realicen y el “estado” que cada sujeto tenga en el sistema de calificación, entre el 5% y el 16%, o incluso el 100% para los casos de sujetos en estado “inactivo”.
- ✓ La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago de los importes correspondientes a la operación, que se ingresarán e informarán conforme al procedimiento previsto en el SICORE.

Por otra parte, se establece un régimen especial de reintegro sistémico de hasta el 100% de la retención efectuada para los productores que se encuentren incluidos en el SISA. El porcentaje a reintegrar podrá variar en virtud del “estado” que cada sujeto tenga en el sistema de calificación, y los montos reintegrados serán acreditados por la AFIP en la CBU informada por el productor.

Asimismo, se establece un régimen especial de pago del impuesto al valor agregado para los agentes de retención del presente régimen, los que quedan obligados a cancelar la diferencia entre el monto del IVA liquidado en las liquidaciones primarias o secundarias de granos correspondiente a las respectivas operaciones y el importe de la retención practicada mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta cuya CBU haya sido informada. No será obligatoria dicha forma de pago cuando el importe del IVA que se discrimine en la liquidación de granos sea igual o inferior a \$ 2.000.

Se aclara que cuando la CBU informada presente inconsistencias, los adquirentes deberán aplicar la alícuota de retención del 21% o del 10,5%, según corresponda, la que quedará sujeta al reintegro sistémico mencionado precedentemente.

Cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- ✓ Sistema de Información Simplificado Agrícola: 1/11/2018.
- ✓ Módulo de información productiva:
 - ❖ Información productiva 1 “IP1” del día 1 al 31 de octubre de cada año: desde el 1/10/2019 para la campaña 2019/2020.
 - ❖ Información productiva 2 “IP2” desde el 1 de enero hasta el último día del mes de febrero de cada año, ambos inclusive: desde el 1/1/2019.
- ✓ Régimen de retención del IVA, régimen especial de reintegro sistémico y régimen especial de pago: para los pagos que se efectúen a partir del 1/11/2018, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

1.4 RESOLUCIÓN (SERV. NAC. SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA) 586/2018. Sistema de información simplificado agrícola. Reglamentación para actividades de producción de granos y semillas en procesos de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas.

El SENASA reglamenta la inscripción en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” para aquellas actividades de producción de granos y semillas en proceso de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas, en reemplazo del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) -dispuesto por la R. (SENASA) 423/2014-.

Cabe señalar que los sujetos que ya se encuentren inscriptos en el RENSPA serán migrados al SISA en forma electrónica.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 13/9/2018.

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 DECRETO (PODER EJECUTIVO) 813/2018. Reglamentación de servicios digitales y devolución de saldo a favor técnico generado por bienes de capital.

Se adecua la reglamentación del impuesto al valor agregado en virtud de las modificaciones dispuestas en la ley del gravamen con relación a los servicios digitales y a la devolución del saldo a favor técnico por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital cuando hayan transcurrido seis (6) períodos fiscales consecutivos.

En este orden, cabe señalar:

A) Servicios digitales:

- ✓ No serán considerados sujetos domiciliados o residentes en el exterior aquellos que revistan la condición de residentes en el país para el impuesto a las ganancias y aquellos que no se encuentren contemplados dentro de este; a los efectos de definir la residencia, no serán considerados domiciliados o residentes en el exterior cuando cuenten con lugar fijo en el país. El mismo criterio se utilizará para determinar el lugar de domicilio o residencia del prestador de servicios digitales cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- ✓ Se establecen precisiones respecto de la prestación de servicios digitales en cuanto a los sujetos que deben actuar como responsables sustitutos, el plazo de vigencia de la prestación del servicio, inscripción y liquidación e ingreso del impuesto.
- ✓ La actuación de los agentes de percepción y liquidación en estos casos estará determinada en función de los listados de prestadores -residentes o domiciliados en el exterior de servicios digitales- que confeccionará la AFIP, quien podrá actualizarlos periódicamente, estableciendo en cada caso el momento a partir del cual los mismos resultan de aplicación

B) Saldo a favor técnico por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital cuando hayan transcurrido seis (6) períodos fiscales consecutivos:

- ✓ Se incorporan disposiciones relacionadas con el régimen de devolución de créditos fiscales o impuesto facturado por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso, estableciéndose que la AFIP dispondrá los requisitos y condiciones que se deberán cumplir para efectuar la solicitud y los recaudos sobre la razonabilidad y legitimidad del crédito fiscal o impuesto facturado sujeto a devolución.

Cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/9/2018, con las siguientes salvedades para los servicios digitales:

- ✓ En el caso de los sujetos del exterior que realizan prestaciones en el país, se establece que, para los hechos imposables perfeccionados a partir del 1/1/2017 y hasta el 11/9/2018, las obligaciones se tendrán cumplidas en la medida en que se haya determinado e ingresado el impuesto que recayó sobre la operación o que los responsables sustitutos no lo hayan computado como crédito fiscal o recuperado a través del mecanismo dispuesto a tal fin.
- ✓ Con relación al impuesto resultante de la prestación de servicios digitales, cuando medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, las presentes disposiciones tendrán efecto a partir del momento en que se apliquen los listados de prestadores confeccionados por la AFIP.

2.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4305. Régimen general de retención. Bajas.

Se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854-, de la de agentes que revisten la calidad de exportadores -Anexo II de la RG (AFIP) 2854- y de la de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III de la RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/10/2018.

3 MONOTRIBUTO

3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4309. Se ordena la reglamentación del régimen. Posibilidad de reingreso al régimen de condominios.

Los principales aspectos reglamentados son los siguientes:

- ✓ A los efectos de la recategorización semestral, no se prevé que los contribuyentes que permanecen en la misma categoría deban ingresar para confirmarla.
- ✓ Los condóminos de condominios que se encontraban adheridos al monotributo al 31/5/2018 deberán solicitar la adhesión al régimen en cabeza de cada uno de los condóminos hasta el 30/11/2018, para que sean considerados adheridos al régimen desde el 1/6/2018.
- ✓ En relación con la forma de facturar las operaciones por parte de los condominios, se establece que la factura o el recibo podrán ser emitidos a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo además indicar en ese documento el apellido y nombre o denominación, y la CUIT de los restantes condóminos.
- ✓ La actividad de fabricación en el régimen tendrá el tratamiento previsto para ventas de cosas muebles.
- ✓ La falta de cumplimiento del pago electrónico del impuesto integrado, de la emisión de comprobantes en forma electrónica, del domicilio fiscal electrónico y de la recategorización en el régimen producirá la suspensión temporal de la visualización de la constancia de opción del monotributo hasta que se dé cumplimiento a dichas disposiciones.

4 IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4.1.1 RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 264/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación. Reclamos de repetición. Casos que no requieren verificación de la existencia de deudas de otros tributos. Incremento.

Se incrementa de \$ 5.000 a \$ 50.000 el monto a partir del cual los reclamos de repetición del impuesto sobre los ingresos brutos que se originen en retenciones y/o percepciones sufridas por los contribuyentes del impuesto no requerirán la verificación de deudas respecto de los restantes tributos por los que se encuentren alcanzados.

Cuando se trate de la aplicación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), el citado monto se fija en \$ 40.000.

Lo referido no será de aplicación respecto de los contribuyentes y/o responsables del impuesto cuya calificación de riesgo fiscal sea 3 (alto) y 4 (muy alto).

4.1.2 LEY (BS. AS. CDAD.) 5996. Ingresos Brutos. Ley impositiva 2018. Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos. Reducción de la alícuota.

Se reduce del 2% al 0,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto la elaboración de subproductos cárnicos.

La referida alícuota será de aplicación a las actividades de matanza de ganado bovino (cód. 151111); procesamiento de carne de ganado bovino (cód. 151112); matanza de ganado y procesamiento de su carne, excepto bovino (cód. 151140); y matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (cód. 151199).

Cabe señalar que la alícuota mencionada se reducirá al 0% a partir del año 2022.

Por último, cabe destacar que la citada reducción no será de aplicación para las actividades de saladero y peladero de cueros de ganado bovino (cód. 151113); producción y procesamiento de carne de aves (cód. 151120); elaboración de fiambres y embutidos (cód. 151130) y fabricación de aceites y grasas de origen animal (cód. 151191), que seguirán tributando el impuesto a la alícuota del 2%.

4.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 34/2018. Ingresos brutos. Régimen de percepción. Comercialización mayorista de combustibles líquidos. Compañías de transporte de pasajeros y cargas. Prorroga de las modificaciones.

Se prorrogan hasta el 1/11/2018 las modificaciones introducidas al régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre la comercialización mayorista de combustibles -RN (ARBA Bs. As.) 27/2018-.

Cabe recordar que por medio de la citada resolución se incluyen dentro del referido régimen las percepciones a las compañías que presten servicios de transporte carretero de cargas y/o de pasajeros de corta, media y larga distancia dentro del ámbito provincial.

Se encuentra vigente desde el 10/08/2018.

4.3 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

4.3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 34/2018. Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Posibilidad de realizar ciertas notificaciones en este.

Se faculta a los departamentos y/o áreas dependientes de la Subdirección de Recaudación que efectúen liquidaciones de deudas administrativas, intimaciones por falta de presentación de declaración jurada y/o pagos, emplazamientos y demás actos emitidos por la Administración Fiscal a realizar las notificaciones correspondientes, de manera opcional, a través del domicilio fiscal electrónico.

4.3.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 35/2018. Ingresos Brutos. Régimen general de retención. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Cambio en la fórmula del cálculo de la retención.

Se introducen modificaciones en el mecanismo de cálculo de la retención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general -RG (DGR Sgo. del Estero) 34/2017-aplicables sobre los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

4.4 PROVINCIA DE CÓRDOBA

4.4.1 RESOLUCIÓN GENERAL 43/2018. Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Régimen de información.

Se excluye, a partir del 1/10/2018, del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias a los importes que se acrediten en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo, se excluye del citado régimen, a partir de la referida fecha y hasta el 30/6/2019, plazo que será renovable automáticamente por períodos semestrales, siempre que no exista manifestación en contrario, a los siguientes importes que se acrediten en concepto de:

- ✓ Transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitacionalista;
- ✓ Transferencias de fondos provenientes de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitacionalista y se trata de una persona humana;
- ✓ Transferencias de fondos provenientes del exterior del país;

- ✓ Transferencias de fondos como consecuencia de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
- ✓ Transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros por parte de las compañías de seguros;
- ✓ Transferencias de fondos efectuadas por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal por indemnizaciones originadas en expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
- ✓ Transferencias de fondos cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y/o por accidentes; y
- ✓ Restituciones de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas de manera temporal.

4.4.2 RESOLUCIÓN GENERAL 44/2018. Sellos. Régimen de retención, percepción y/o recaudación. Incorporación de agentes.

La Secretaría de Ingresos Públicos incorpora, a partir del 1/10/2018, sujetos a la nómina existente de agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos -R. (SIP Cba.) 15/2012-.

4.5 PROVINCIA DE MENDOZA

4.5.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 45/2018. Procedimiento. COT – Código de operación de transporte-. Obligatoriedad. Vigencia. Reglamentación.

Se reglamenta el procedimiento de solicitud del Código de Operación de Traslado (COT), el que será obligatorio para amparar el traslado o transporte de bienes que tengan origen y/o destino dentro del territorio de la Provincia de Mendoza a partir del 1/10/2018.

Entre los principales aspectos del régimen, se destacan los siguientes:

- ✓ El COT deberá ser obtenido por los contribuyentes y/o responsables que sean propietarios o poseedores de los bienes a transportar; los transportistas que realicen el traslado de los bienes; o los compradores o destinatarios cuando la entrega de los bienes se realice en el lugar de origen del traslado o transporte. Cuando el valor de la mercadería transportada no supere \$ 45.000, no será necesaria la emisión del presente Código.
- ✓ El Código podrá ser generado mediante la carga manual a través de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - ARBA-, mediante la remisión del remito electrónico a la citada Agencia, o por vía telefónica a través del Centro de Atención de la ARBA.
- ✓ La vigencia del mencionado Código se extenderá desde la fecha de inicio del viaje hasta la fecha que corresponda según los siguientes supuestos:

- ❖ Si la distancia total del recorrido es menor a 500 kilómetros, hasta el día inmediato siguiente a la fecha de inicio del traslado o transporte.
- ❖ Si la distancia total del recorrido es igual o mayor a 500 kilómetros y menor a 1.000 kilómetros, hasta el segundo día inmediato siguiente a la fecha de inicio del traslado o transporte.
- ❖ Si la distancia total del recorrido es igual o mayor de 1.000 kilómetros, hasta el tercer día inmediato siguiente a la fecha de inicio del traslado o transporte.
- ❖ Cuando el viaje sea efectuado por terceros, hasta el séptimo día corrido a partir del día siguiente al de inicio del viaje.
- ❖ Cuando se obtenga el Código mediante la modalidad de remito electrónico, hasta el séptimo día corrido a partir del día siguiente al de inicio del viaje.

4.6 PROVINCIA DE LA RIOJA

4.6.1 LEY (PODER LEGISLATIVO LA RIOJA) 10096. Plan Provincial MIPYME.

Se implementa el “Plan Provincial MIPYME” para el desarrollo y promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en todo el territorio de la Provincia de La Rioja.

Al respecto, se establecen los siguientes beneficios:

- ✓ Deducción de hasta un 50% del pago del impuesto sobre los ingresos brutos de las inversiones que se realicen en bienes de capital o activos fijos que se incorporen en las plantas instaladas en la Provincia de las empresas que se radiquen en la misma desde la entrada en vigencia de la presente; y que realicen actividades y emprendimientos vinculados con los sectores agrícola, ganadero, industrial, comercial, tecnológico, científico, de la construcción, de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- ✓ Reintegro de hasta un 50% del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario u otro que establezca la Función Ejecutiva, a través del otorgamiento de un crédito fiscal, para aquellas empresas radicadas o que se radiquen en la Provincia durante la vigencia de la presente y que inviertan en caminos, tendidos eléctricos, redes de agua, desagües u otras obras de infraestructura que resulten beneficiosas para la sociedad.

Asimismo, la Provincia adhiere al régimen de fomento a las inversiones -Tít. III, L. (nacional) 27264-. Al respecto, se establece que las micro, pequeñas y medianas empresas que realicen inversiones productivas en el ámbito provincial gozarán de estabilidad fiscal en los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, desde el 1/7/2016 hasta el 31/12/2018.

4.7 PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

4.7.1 RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 292/2018. Planes de financiación on-line. Procedimientos, formas y demás condiciones.

Se establece que podrán suscribirse vía Web planes de financiación otorgados a contribuyentes de los tributos administrados por la Administradora Tributaria -R. (ATER E. Ríos) 24/2017-.

Al respecto, para acceder a los mencionados planes, los contribuyentes deberán ingresar con su clave fiscal a la página institucional de la ATER, a través de la Web de la AFIP, en la opción "Planes de Pago", constituyendo previamente domicilio fiscal electrónico -R. (ATER E. Ríos) 150/2018-.

Cabe destacar que los presentes planes de financiación online estarán disponibles a partir del 17/9/2018.

4.8 PROVINCIA DE MISIONES

4.8.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 34/2018. Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusiones. Régimen de información. Implementación.

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales -RG (API Santa Fe) 7/2008-, los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure el mismo titular o cotitular del mismo ordenante de la transferencia;
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista;
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior;
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
- ✓ Las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguro;
- ✓ Las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
- ✓ Las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal "Plataforma de Pagos Móviles", reguladas por el Banco Central de la República Argentina;
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes; y
- ✓ La restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.

Asimismo, se crea un régimen de información con carácter de declaración jurada que deberán presentar trimestralmente los agentes de recaudación, con información detallada respecto de las excepciones de las operaciones de transferencia mencionadas.

Se encuentra vigente a partir del 1/10/2018 y hasta el 30/6/2019, plazo renovable automáticamente por semestres en caso de no haber manifestaciones en contrario.

4.8.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 29/2018. Generación y utilización de clave fiscal.

Se modifica, a partir del 3/9/2018, el procedimiento para la obtención de clave fiscal a los efectos de acceder al sitio informático de la Dirección General de Rentas y realizar trámites y presentaciones de cualquier tipo dentro del mismo.

En ese orden, se establece que los usuarios que posean clave fiscal nivel 2 podrán delegar su uso en otros usuarios, y solo podrán ser usuarios delegados las personas humanas y capaces que posean domicilio fiscal electrónico.

4.9 PROVINCIA DE SANTA FE

4.9.1 DECRETO (PESF) 2452/2018. Ingresos Brutos. Sellos. Régimen de promoción industrial. Producción audiovisual. Incorporación.

Se incluyen las actividades de producción de contenidos audiovisuales, digitales y/o cinematográficos dentro del régimen de promoción industrial, con la finalidad de propender al desarrollo económico y social de la Provincia de Santa Fe -L. (Santa Fe) 8478-.

BO (Santa Fe): 13/09/2018.

4.9.2 RESOLUCIÓN GENERAL (API SANTA FE) 28/2018. Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusiones. Régimen de información. Implementación.

Se excluyen, a partir del 1/10/2018 y hasta el 30/6/2019, plazo renovable automáticamente por semestres en caso de no haber manifestaciones en contrario, del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales -RG (API Santa Fe) 7/2008-, los siguientes conceptos:

- ✓ Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure el mismo titular o cotitular del mismo ordenante de la transferencia;
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista;
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior;
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
- ✓ Las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguro;

- ✓ Las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
- ✓ Las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”, reguladas por el Banco Central de la República Argentina;
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes; y
- ✓ La restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.

Asimismo, se crea un régimen de información con carácter de declaración jurada que deberán presentar trimestralmente los agentes de recaudación, con información detallada respecto de las excepciones de las operaciones de transferencia mencionadas.

4.10 PROVINCIA DE FORMOSA

4.10.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR FORMOSA) 297/2018. Regímenes especiales. Emergencia Agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia agropecuaria para el sector ganadero, apícola y agrícola de cultivos de cucurbitáceas y maíz en determinados Departamentos de la Provincia de Formosa, como consecuencia de las inundaciones producidas por el desborde del Río Pilcomayo y del Bañado La Estrella y sus zonas de influencia.

4.11 PROVINCIA DE CHACO

4.11.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1951/2018. Sellos. Régimen de recaudación. Registros Nacionales de la propiedad del automotor. Implementación del sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de patentes – SUCERP-

Se implementa, a partir del 1/10/2018, el “Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes” (SUCERP) para la operatoria de liquidación, retención y depósito del impuesto de sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

4.11.2 LEY (Poder Legislativo Chaco) 2877-R. Ingresos brutos. Sellos. Régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles. Beneficios impositivos.

La Provincia se adhiere al Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustible -L. (nacional) 26093-

Al respecto, se exime por un plazo de 7 años el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, cuando se refiera en forma exclusiva a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción, y de sellos, cuando el mismo se encuen-

tre a cargo de la empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.

4.12 PROVINCIA DE SAN JUAN

4.12.1 RESOLUCIÓN (SAN JUAN) 1296/2018. Ingresos Brutos. Certificado de no retención y no percepción. Reemplazo del procedimiento.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan reemplaza el procedimiento para la solicitud del certificado de no retención y no percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes, tanto locales como los sujetos a las normas del Convenio Multilateral, que acrediten la generación de saldos a favor y no registren deudas en los demás tributos provinciales.

Cabe destacar que el citado certificado mantendrá su vigencia de validez de 90 días corridos, a partir de su fecha de emisión.

Asimismo, cuando la solicitud se realice antes del día 20 de cada mes, la exclusión del régimen del SIRCREB será a partir del primer día del mes siguiente al de dicha solicitud. Si la misma se efectúa con posterioridad al día 20 de cada mes, la exclusión registrará a partir del primer día del mes subsiguiente al de dicha solicitud.

4.13 PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.13.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 97/2018. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 28/09/2018. Reglamentación.

Se establecen las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de facilidades de pago vigentes hasta el 28/9/2018 -R. (ME Tucumán) 1144/2018-.

Al respecto, se establece que todos los formularios que corresponda presentar para la solicitud de otorgamiento del plan de facilidades de pago deberán imprimirse del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Se encuentra vigente a partir del 1/8/2018, inclusive.

4.13.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 99/2018. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 28/09/2018. Retenciones y percepciones. Hasta 12 pagos.

Se establece que no podrá exceder de 12 la cantidad de pagos parciales que soliciten los agentes de retención y/o percepción de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, por las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas -R. (ME Tucumán) 1144/2018-.

Cabe recordar que, a través de la resolución (ME Tucumán) 1144/2018, se restableció hasta el 28/9/2018, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004- para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y para la salud pública.

4.13.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 103/2018. Ingresos Brutos. Programa aplicativo SIAPRE. Versión 6.0 release 2. Aprobación.

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 Release 2", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/10/2018, inclusive.

4.14 PROVINCIA DE NEUQUÉN

4.14.1 RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 372/2018. Procedimiento. Ingresos Brutos. Tasas de interés. Aplicables a partir del mes de septiembre de 2018.

La Dirección Provincial de Rentas incrementa, a partir del 1/9/2018, en 3,45% la tasa de interés resarcitorio y de planes de facilidades de pago.

4.15 PROVINCIA DE CHUBUT

4.15.1 RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS CHUBUT) 681/2018. Procedimiento. Planes de facilidades de pago. Tasa de interés mensual.

La Dirección General de Rentas estableció en 3,5% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago.

4.15.2 RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 541/2018. Ingresos brutos. Diferencias por aplicación de la nueva ley impositiva 2018. Plan de pago especial en cuotas.

Para la cancelación del incremento de las obligaciones tributarias en el impuesto sobre los ingresos brutos, originado como consecuencia de la aplicación de la ley impositiva 2018 -L. (Chubut) XXIV-82-, respecto de los anticipos de enero a mayo de 2018, se establece un plan de pago en cuotas especial a tasa 0%. Solo tendrá efecto para aquellas diferencias que surjan de las declaraciones juradas presentadas y canceladas íntegramente previamente a la publicación de la mencionada ley.

El acogimiento al presente plan podrá realizarse hasta el 28/9/2018, inclusive.

4.16 PROVINCIA DE JUJUY

4.16.1 LEY (PL JUJUY) 6081. Ingresos brutos. Sellos. Régimen provincial de promoción de inversiones y el empleo. Beneficios Impositivos y previsionales. Adecuación.

Se establece que los beneficios de reintegros correspondientes al Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo -incs. b), c), d) y f) del art. 9 de la L. (Jujuy) 5922- se realizarán mediante la entrega de certificados de crédito fiscal, que podrán ser aplicados al pago de obligaciones tributarias con el Estado Provincial.

4.16.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1510/2018. Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción, generales y particulares. Su sustitución.

Se sustituyen y unifican en una sola normativa los regímenes de retención y percepción, generales y particulares del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia. En ese orden, se aprueba el aplicativo web “Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -A.R.P.IB-”, que estará disponible en la página web de la Dirección Provincial de Rentas a partir del 1/10/2018.

Asimismo, se dispone que, para las presentaciones de la declaraciones juradas del mes de octubre 2018 cuyo vencimiento opera en noviembre de 2018, se podrán utilizar excepcionalmente los aplicativos SIARE -Sistema de Información de Agentes de Retención- y SIAPE -Sistema de Información de Agentes de Percepción-.

4.17 PROVINCIA DE SALTA

4.17.1 LEY (PODER LEGISLATIVO SALTA) 8100. Modificaciones al Código Fiscal. Actividades Económicas. Servicios prestados desde el exterior. Notificaciones

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las que se destacan:

- ✓ Se considerará que existe actividad gravada en el impuesto a las actividades económicas cuando se verifique que la comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior se utiliza económicamente en la Provincia, como consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etcétera, o que recae sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etcétera, radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizados o del lugar para tales fines. Los importes abonados quedarán sujetos a retención, con carácter de pago único y definitivo.
- ✓ Se establece que el contribuyente del impuesto a las actividades económicas no residente en el territorio nacional resultará sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador, liquidador o rendidor de cuentas, debiendo ingresar el gravamen que corresponda en razón de la actividad de que se trate, sobre los ingresos atribuibles al ejercicio de la actividad gravada en el territorio de la Provincia de Salta. En ese orden, se incorpora la obligación de los responsables sustitutos al pago de los tributos y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional.
- ✓ Se adecúan las formas en que se efectuarán las notificaciones, citaciones e intimaciones, incorporando la comunicación informática. Asimismo, se establece que aquellos contribuyentes, responsables y/o terceros que hayan sido notificados en el domicilio fiscal electrónico podrán remitir sus contestaciones por cualquiera de los medios establecidos para tal fin.

4.17.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 27/2018. Sellos. Escribanos. DDJJ Web.

Se implementó, a partir del 1/9/2018, la liquidación web del impuesto de sellos y de la tasa retributiva de servicios por escrituras públicas correspondientes a las actuaciones en las que intervengan los profesionales escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta e inscriptos en el impuesto a las actividades económicas.

En ese orden, para poder llevar a cabo la generación y/o consulta de una declaración jurada, el escribano deberá contar con usuario y clave fiscal, y luego ingresar a través de la página web de Rentas

5 VARIOS

5.1 RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 19/2018. Deuda Pública. Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/01/2019 y Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento el 30/09/2019.

Las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/1/2019" y las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/9/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

5.2 RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 20/2018. Deuda Pública. Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 28/02/2019.

Las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 28/2/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

5.3 RESOLUCIÓN (MH) 704/2018. Deuda Pública. Letras del tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 28/12/2018.

Las "Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 28/12/2018", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

5.4 RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA) 15/2018. Deuda Pública. Letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 29/03/2018.

Las "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 29/3/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

5.5 RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4311.

Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se unifica la normativa referida al régimen de operadores y de la solicitud de avales.

Se unifican las disposiciones relacionadas con el “régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial”, de los operadores de hidrocarburos de origen nacional o importados, cuyos destinos sean exentos y/o susceptibles de reintegro, y el régimen de avales, en sustitución del pago del impuesto.

Asimismo, se establecen precisiones respecto de las solicitudes que se realicen en ambos regímenes.

Cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- ✓ Solicitudes de inscripción o renovación del “Régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial” para el año 2019 y siguientes: desde la interposición que se realice a partir del 1/6/2019.
- ✓ Solicitudes de incorporación al régimen de avales: para las que sean interpuestas a partir del 1/6/2019, inclusive.
- ✓ Excepcionalmente, las solicitudes de inscripción y renovación para el año calendario 2019 serán consideradas presentadas en término siempre que las mismas se formalicen hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive.

5.6 RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4312.

Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Comercialización de combustibles y dióxido de carbono. Acreditación de destinos exentos.

Se sustituye la normativa aplicable en el régimen de acreditación de destinos exentos -RG (AFIP) 3044- que deben cumplir los sujetos que intervienen en la comercialización de productos exentos y/o con beneficios del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

En tal sentido, se disponen las normas de facturación que permiten identificar el producto comercializado y su composición en el caso de biocombustibles, como así también se efectúan adecuaciones relacionadas con el alcance del gravamen y la inclusión del tratamiento de las transferencias no gravadas o gravadas parcialmente.

5.7 RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4313.

Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se adecúan los regímenes respectivos.

En virtud de la reforma impositiva, ley 27430, que modificó el impuesto sobre los combustibles líquidos e incorporó el impuesto al dióxido de carbono, se adecúan los siguientes regímenes:

- ✓ Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico -RG (AFIP) 1234-.

- ✓ Régimen de información para operadores que comercialicen los combustibles líquidos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelos internacionales o para embarcaciones de pesca, o se destinen como combustible para el transporte marítimo de cabotaje -RG (AFIP) 1791-.
- ✓ Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico -RG (AFIP) 1999-.
- ✓ Régimen de transportistas de hidrocarburos con beneficios -RG (AFIP) 2080-.
- ✓ Régimen de operadores de combustibles exentos por rancho y marítimo de cabotaje -RG (AFIP) 2200-.
- ✓ Régimen de información para quienes se encuentren inscriptos en el régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial -RG (AFIP) 2756-.
- ✓ Las disposiciones relacionadas con el trazado de combustibles líquidos -RG (AFIP) 3388-.

Cabe señalar que los certificados de inscripción emitidos en el año calendario 2018, referidos al régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico -RG (AFIP) 1234- y al régimen de operadores de combustibles líquidos exentos por rancho y marítimo de cabotaje -RG (AFIP) 2200-, publicados hasta el 23/9/2018, conservan su validez hasta la fecha en ellos indicada, excepto cuando se produzcan modificaciones y/o adecuaciones a las condiciones en las que fueron obtenidos.